

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M023-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un artículo 17 Bis a la Ley General de Protección Civil.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	13 de febrero de 2024.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	27 de abril de 2023.
7.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	12 de marzo de 2024.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de marzo de 2024.
9.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Crear un Sistema de Alerta Temprana que tendrá como objetivo la identificación, evaluación y aviso de la ocurrencia de un Fenómeno Geológico previo a su impacto.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-I del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-III-2P-27 POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 17 BIS A LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.</p> <p>Artículo Único. Se adiciona un artículo 17 Bis a la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 17 Bis. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas establecer un Sistema de Alerta Temprana que a través de mecanismos y herramientas que permitan la identificación, evaluación y aviso de la ocurrencia de un Fenómeno Geológico de manera previa a su impacto, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.</p> <p>Se procurará que el Sistema de Alerta Temprana permita la emisión de una alarma a través de medios auditivos y visuales.</p>
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>